FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN: 381/2026

S/REF: 1773679T Ref Interna: RE 332

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de marzo de 2026 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito dirigido contra la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este documento, con registro de entrada n.º 332/2026, ha sido presentado [redacted] en nombre y representación de [redacted]

PRIMERO. - El 9 de marzo de 2026, [redacted] en nombre y representación de [redacted] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, haciendo constar como motivos de su reclamación los siguientes:

—En relación con [redacted] *- El pasado 9 de enero solicitamos al* [redacted]

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

[redacted] [redacted] *"todas las autorizaciones concedidas por parte del* [redacted] *para la enajenación o gravamen de bienes y derechos de* [redacted] *desde el 1 de enero de 2016". - El pasado 5 de febrero recibimos un requerimiento de subsanación de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa. - Al que respondimos el pasado 16 de febrero. No hemos recibido respuesta desde entonces ni la información solicitada.*

SEGUNDO. - Con fecha 12 de marzo de 2026 se emitió requerimiento a la Consejería en cuestión, que contestó mediante informe de 9 de abril de 2026, exponiendo:

"1. Que, consultados los antecedentes obrantes en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, resulta que la entidad reclamante no ha presentado solicitud de acceso a información pública, a través del cauce establecido al efecto en la aplicación informática corporativa, sobre la base de la normativa de transparencia.

2. Que resulta de aplicación directa la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, de manera supletoria, al carecer esta Comunidad Autónoma de normativa específica, el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal. Dicho decreto contiene un régimen de acceso a los asientos registrales y, en el ámbito de Castilla-La Mancha, para solicitar dicha información se dispone de un trámite específico de dicho procedimiento en la sede electrónica de la JCCM, en el siguiente enlace: https://www.jccm.es/sede/tramite/K0Y

La entidad solicitante, si bien no ha seguido el cauce establecido al efecto en la sede electrónica, ello no ha impedido que por el Servicio de Registro, Fundaciones y Asociaciones de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa se haya dado respuesta a la petición formulada, lo

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

que ha tenido lugar en fecha 26 de marzo de 2026, enviando a dicha entidad, mediante la plataforma de notificaciones telemáticas de la JCCM, certificación de la nota simple informativa, en la que consta que, entre 2016 y 2026, únicamente se ha otorgado una autorización [redacted] *en virtud de Resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, de fecha 20/03/2025, para la venta de un solar urbano, sito en la* [redacted] *y de la finca rústica* [redacted] *justificándose la operación en la justa causa de obtener liquidez inmediata para el abono de nóminas atrasadas del personal y la ejecución de obras urgentes en la residencia de mayores. 3. En ese sentido, debe traerse a colación lo señalado en el apartado segundo y tercero de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, cuando establece lo siguiente: "2. Se regirán por su normativa específica y por esta Ley con carácter supletorio aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. 3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización." Lo anterior nos lleva a concluir que, en el caso que se analiza, para facilitar el acceso a la información se ha seguido el cauce específico previsto en la normativa de aplicación. 4. Pero es más, debe precisarse que en este supuesto existe una pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación formulada, por cuanto la entidad solicitante ya ha visto satisfecha su pretensión, toda vez que ha quedado acreditado que ya ha obtenido respuesta su solicitud por parte de esta administración regional, a través del* [redacted] *mediante la notificación, en fecha 26 de*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

marzo de 2026, de la certificación de la nota simple informativa referenciada, que contiene la información requerida.

Que, por lo expuesto, vistas las alegaciones planteadas por esta Secretaría General, se solicita de ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que proceda a desestimar la reclamación presentada por [redacted]

TERCERO. A la vista de las alegaciones remitidas por la Consejería, se dio traslado al reclamante, que con fecha 10 de abril presentó escrito ante este Consejo manifestando: "*Que hemos recibido respuesta y desistimos de esta reclamación*".

CUARTO: Con fecha 29 de junio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Inadmitir la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento*».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y en el artículo 3.a) LTBGCLM, se define la «información pública» como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

CUARTO.- La presente reclamación trae causa de una solicitud en la que se pide el acceso a la información consignada en el antecedente primero de este informe, si bien durante la sustanciación del presente procedimiento el solicitante ha manifestado su voluntad expresa de desistir de la reclamación.

En consecuencia, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), según el cual:

"1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento, salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

Dado que el solicitante ha manifestado de forma expresa su voluntad de desistir, que no se han personado en el procedimiento terceros interesados que insten la

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

continuación del procedimiento, ni existen causas que permitan limitar los efectos del desistimiento, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

Procede **ARCHIVAR** el procedimiento en atención a las consideraciones expuestas en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/